

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 148/2020 Y SUS ACUMULADAS 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 Y 252/2020**

**PROMOVENTES: PARTIDO POLÍTICO LOCAL ¡PODEMOS!, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO POLÍTICO LOCAL TODOS POR VERACRUZ, PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO POLÍTICO LOCAL ¡PODEMOS!**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Sentencia de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de inconstitucionalidad al rubro indicadas.	-----
Oficio DSJ/317/2021 y anexo de Leticia Aguilar Jiménez, quien se ostenta como Directora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz.	<b>844-SEPJF</b>

La primera documental se recibió en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos y la segunda se envió el doce de marzo de dos mil veintiuno a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y se recibió el dieciséis siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Vista la sentencia de cuenta, dictada el veintitrés de noviembre de dos mil veinte por el Pleno de este Alto Tribunal, en la que se declararon procedentes y fundadas las presentes acciones de inconstitucionalidad; con fundamento en el artículo 44<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup> y 73<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por lista y por oficio al Partido de la Revolución Democrática, Partido Acción Nacional, Partido Político local todos por Veracruz, Partido Político Movimiento Ciudadano, Partido Revolucionario Institucional, Partido Político local ¡Podemos! y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.**

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la Directora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de

<sup>1</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 148/2020 Y SUS ACUMULADAS 150/2020,  
152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 Y 252/2020**

Veracruz, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>4</sup>, en representación del Poder Legislativo de la entidad, solicitando “(...) que se notifique y remita a este H. Congreso del Estado de Veracruz, a través de la Representación del Gobierno del Estado de Veracruz, en la ciudad de México, copia debidamente certificada de la resolución dictada dentro de la Acción de Inconstitucionalidad al rubro citada, de fecha 23 de noviembre de 2020. Lo anterior, en virtud de que hasta este momento no ha sido notificada (...)”.

Al respecto, dígamele a la promovente que en proveído de dos de marzo de dos mil veintiuno, se ordenó la notificación a diversas autoridades, entre otras al Poder Legislativo de Veracruz, de la sentencia dictada en las acciones de inconstitucionalidad correspondientes a este expediente. En ese tenor, de autos se advierte que obra agregada la constancia de notificación al citado poder, de once de marzo del año en curso, en la cual consta el sello de recepción de la representación del Gobierno de la entidad, haciéndose la precisión de que en el apartado de anexos entregados se indica lo siguiente: “Copia certificada de la sentencia de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, y que la persona que atendió la diligencia asentó de propia mano la leyenda siguiente: “Se recibe anexo señalado”.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>5</sup> del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del Considerando Segundo<sup>6</sup>, artículo 9<sup>7</sup> del Acuerdo General **8/2020**<sup>8</sup>; de los puntos

---

<sup>4</sup> De conformidad con las copias certificadas de la designación de la promovente como Directora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emitida el veinticinco de septiembre de dos mil veinte, así como del oficio PRES/1795/20, de diez de noviembre de dos mil veinte, por el que la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, delega la representación jurídica de esa entidad legislativa y con apoyo en los artículos 24, fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, así como 19, fracción I, del **Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, que establecen lo siguiente:

**Artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.** El presidente de la Mesa Directiva, fungirá como Presidente del Congreso del Estado y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha función el Servidor Público que designe, mediante acuerdo escrito; [...].

**Artículo 19 del Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.** Artículo 19. La Dirección de Servicios Jurídicos tendrá las funciones siguientes:

I. Atender los asuntos legales en sus aspectos consultivo y contencioso; al efecto ejercerá, por acuerdo delegatorio del Presidente, la representación jurídica del mismo en los juicios y procedimientos contenciosos en los que éste sea parte, ejerciendo todas las acciones que sean necesarias para proteger el interés jurídico del mismo, así como presentar denuncia o querrela ante el Ministerio Público, de los hechos que lo ameriten; [...]

<sup>5</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>6</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Segundo<sup>9</sup> y Quinto<sup>10</sup>, del Acuerdo General 14/2020<sup>11</sup>; en relación con el punto Único<sup>12</sup> del ***Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.***

**Notifíquese.** Por lista; y por oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 148/2020 y sus acumuladas 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020, promovidas por el partido político local ¡Podemos!, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, partido político local Todos por Veracruz, partido político Movimiento Ciudadano, Partido Revolucionario Institucional y partido político local ¡Podemos!.

LATF/KPFR 12

<sup>7</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>8</sup> *De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.*

<sup>9</sup>**SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>10</sup>**QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. [...]

<sup>11</sup> De veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

<sup>12</sup> **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

**ÚNICO.** Se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

